EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Tisaleo: Sustitutiva de cantonización y confraternidad cultural Tisaleña 2**

002-2023 Cantón San Miguel de Urcuquí: Sustitutiva a la Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos 11

Año II - Nº 1041 - 57 páginas
Quito, miércoles 20 de septiembre de 2023

GAD MUNICIPAL DEL CANTON TISALEO

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CANTONIZACION Y CONFRATERNIDAD CULTURAL TISALEÑA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución otorga una importancia fundamental a la cultura, tanto por el rango que le confiere dentro de los fines y valores superiores que presiden su texto como por la amplitud de referencias que hace a los asuntos culturales.

Estos derechos acogen una visión contemporánea de la cultura, concebida como un hecho social dinámico y en permanente transformación que incesantemente genera nuevos contenidos, transforma y reafirma el saber acumulado por la sociedad.

En virtud de esta nueva visión ciudadano común, los pueblos y nacionalidades ancestrales, así como los colectivos culturales contemporáneos, de vienen sujetos de los derechos culturales y dejan de ser objeto de civilización, adoctrinamiento y sometimiento colonial.

Esta ordenanza establece las bases operativas, las líneas fundamentales y políticas del Gobierno Municipal de Tisaleo frente a la promoción, patrocinio y difusión cultural.

EL CONCEJO CANTONAL DEL CANTON "TISALEO"

CONSIDERANDO

Que, la constitución actualmente vigente concibe al Ecuador, como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico cuya soberanía radica en el pueblo.

Que, el Estado garantiza sin discriminación alguna el efecto goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz al Sumak Kawsay.

Que todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía siendo que todas las

personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a la libertad estática, a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales, a tener acceso a expresiones culturales diversa desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno, sostenido de las actividades culturales y artísticas. Que el Art. 377 de la Constitución, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos.

Que el Art. 380 de la Constitución, establece diversas y precisas responsabilidades para que el Estado en el ámbito cultural que deben plasmarse y hacerse viables en los correspondientes cuerpos legales de la República.

Que el estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios internacionales, que regulan y comprometen al país como Estado miembro, entre las cuales las más reciente, relacionada al Convenio sobre patrimonio inmaterial y Convención de la UNESCO para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, deben ser armonizadas a las leyes infra constitucionales.

Que el artículo 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que dentro de las funciones los Gobiernos Autónomos Municipales se encuentra en la promoción y patrocinio de las culturas y las artes en beneficio de la colectividad.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución y la ley; y, de la atribución conferida en el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CANTONIZACION Y CONFRATERNIDAD CULTURAL TISALEÑA”

TITULO I

ÁMBITOS, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbitos y Fines. La presente Ordenanza regula la competencia y obligaciones del Gobierno Municipal de "Tisaleo " en lo relacionado a la cantonización y su cultura, así también establece los fundamentos de la política pública orientada a proteger difundir y promover su cantonización y conmemorar el 17 de noviembre de cada año su Aniversario de Cantonización de Tisaleo, promoviendo la diversidad cultural, la memoria social, Garantizando el acceso al espacio público y a la esfera mediática, a la formación en arte, cultura, deporte y establece las relaciones de la cultura con la educación, la ciencia, la tecnología y el turismo.

Art. 2.- Principios. Los principios políticos culturales que se basa la presente Ordenanza son los siguientes:

a. **Autonomía de la cultura. -** Las personas gozan de independencia y autonomía para crear, exponer y acceder a los bienes y servicios culturales.
b. **Fomento de la interculturalidad. -** Se promueve la interrelación, convivencia de personas y colectividades diferentes para superar la conflictividad, discriminación, la exclusión para favorecer la construcción de nuevos sentidos y formas de coexistencia social.
c. **Participación social. –** Los ciudadanos tisaleños y colectividades, participarán de forma directa y/a través de sus representantes, en la formación de políticas culturales, a través del órgano municipal pertinente.
d. **Complementariedad. -** Deberá existir vínculos armónicos entre los órganos que regulan la educación, la comunicación, la ciencia y tecnología como ámbitos complementarios y coadyuvantes al desarrollo.
e. **Universalidad. -** Todas y todos los ciudadanos tienen el derecho de participar, observar y beneficiarse de las políticas y actividades que el Gobierno Municipal de Tisaleo realicen a favor del festejo de cantonización y la Confraternidad Cultural Tisaleña.

TITULO II

DE LA CANTONIZACION Y PROMOCIÓN CULTURAL

Art. 3.- De la Cantonización. La fecha de aniversario se la considera el 17 de noviembre de cada año donde se celebrase el Aniversario de Cantonización de Tisaleo.

Art. 4.- **De la Cultura.** Entiéndase por cultura (en su apreciación estética) a cualquier manifestación o práctica activa o pasiva de cualquiera de los lenguajes artísticos como: música, danza, teatro, artes plásticas, literatura, cine, pirotecnia, gastronomía, fotografía, cómic y otros afines.

Art. 5.- El Gobierno Municipal de "Tisaleo " realizará, facilitará y fortalecerá el desarrollo Educativo y cultural, en calidad de mediador entre los procesos expresivos y creativos, los distintos sectores sociales, creando canales que promuevan la participación de la comunidad en la dinámica educativa, cultural territorial.

Art. 6.- La Gestión aniversario y cultural que realice la Municipalidad de "Tisaleo" comprende:

a) Planificación y ejecución de los programas proyectos, planes y eventos a realizarse.
b) Presupuestar anualmente fondos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ordenanza.
c) Retroalimentar y estimular los procesos creativos y los hábitos culturales de la comunidad.
d) Mantener, fortalecer y revitalizar la memoria educativa, cultural y tradiciones del cantón.
e) Promover la participación social en procesos culturales, deportivos, científicos y comunitarios.
f) Fomentar el desarrollo agrícola, turismo, cultural cantonal.
g) Propiciar espacios alternativos de manifestación de alegría esparcimiento y cultural.
h) Contribuir a la construcción de un inventario de cantonización y cultural del Cantón "Tisaleo", en el que incluirán bienes tangibles, intangibles, memorias y demás que permitan fortalecer el sentimiento de pertenencia de las y los tisaleños.
i) Distribución equitativa de los espacios públicos, para la ejecución de manifestaciones o prácticas culturales.

TITULO III

DEL COMITÉ

Art. 7.- Del Comité de Confraternidad Cultural Tisaleña. El comité de la Confraternidad Cultural Tisaleña estará integrado de la siguiente manera:

a) Alcalde/sa , quien lo presidirá
b) Vicealcalde/ sa, como vicepresidenta.
c) Presidenta de la Comisión de Servicios Sociales, Educación y Cultura, vocal
d) Jefe de la Unidad de Control Ambiental Desarrollo Social Agropecuario, Cultura y Turístico (UCADSACT), vocal.

e) Director Financiero del GADM de Tisaleo, como Tesorero del Comité.
f) Secretario/a del Concejo Municipal del GADM de Tisaleo, como secretario del Comité.

Art. 8.- Funciones. El comité de confraternidad Cultural Tisaleña, estarán representadas por el presidente quien será conjuntamente con el Director Financiero, el responsable de los gastos que genere la fiesta de cantonización, de conformidad al proyecto aprobado por el comité el mismo que será puesto para conocimiento del Concejo Municipal del Cantón Tisaleo.

Art. 9.- De las sesiones. El Comité de Confraternidad Cultural Tisaleña, previa convocatoria del señor presidente sesionará de forma ordinaria de manera permanente a partir de la primera convocatoria.

TITULO IV

DEL DESARROLLO CULTURAL

Art. 10.- El Desarrollo Cultural es el conjunto de actividades, técnicas y métodos ejecutados por la Sección Cultural del Gobierno Municipal de "Tisaleo", que será el órgano competente en gestionar la cultura dentro y fuera del Cantón.

Art. 11.- Dentro de las actividades que se realizarán para promover y difundir las manifestaciones culturales y artísticas dentro del cantón tenemos:

a) Diseño, planificación e implementación de acciones necesarias para realizar una correcta gestión cultural.
b) Promoción Agrícola, Turística Cultural y Gastronómica.
c) Organización de conciertos, desfiles, ferias, exposiciones, corridas taurinas, eventos, marchas, caravanas, presentaciones, etc, con fines culturales.
d) Planificar para la utilización de los espacios públicos, en lo referente a la cultura y con sujeción a lo señalado por Alcaldía.
e) Promoción, protección y difusión del Patrimonio Cultural Inmaterial.
f) Promoción y protección de la diversidad cultural.
g) Promoción y Generación del diálogo intercultural.

h) Desarrollar programas de gestión cultural mediante el fortalecimiento institucional y las alianzas estratégicas con los sectores público y privado.

Art. 12.- La unidad de control ambiental desarrollo agropecuario social cultural y turismo UCA- DSACT con las áreas de cultura y turismo serán las encargadas de la promoción agroindustrial cultural y turística del cantón Tisaleo.

Art. 13.- De los programas culturales oficiales. El Gobierno Municipal de "Tisaleo", institucionaliza como programas culturales oficiales de los siguientes:

a. Pregón de fiestas
b. Elección de la Reina de Tisaleo.
c. Desfile de confraternidad folklórico
d. Desfile Cívico Militar
e. Sesión solemne

Art. 14.- Para la ejecución o apoyo de los eventos mencionados en el artículo precedente, será necesaria la presentación del Proyecto con el presupuesto respectivo, el mismo que describirá las programaciones o eventos a realizarse.

Los órganos encargados de realizar los proyectos serán: UCA- DSACT en coordinación con las comisiones, entidades, organismos y personas involucradas en el desarrollo de las actividades pertinentes.

El Alcalde y la Dirección Financiera podrán aprobar el mismo para que sea incluido en el presupuesto anual de la Municipalidad.

Art. 15.- El Concejo Cantonal, vía resolución puede declarar nuevos programas culturales oficiales, previo el informe de la Comisión de Cultura y la Comisión de Equidad de Género.

TÍTULO V

DEL PATROCINIO

Art. 16.- El Alcalde conjuntamente con la Dirección Financiera cada año, asignará recursos que permitan el apoyo, organización y ejecución, principalmente de los programas de oficiales.

Art. 17.- Cada una de las actividades que se realice en función de la presente Ordenanza, para su pago, deberán rendir las justificaciones necesarias, las mismas que serán notificadas por parte de la Dirección Financiera anualmente para su ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase la Ordenanza de Programa de la Confraternidad Cultural Tisaleña aprobada en primera llevada a cabo a los veintinueve días del mes de septiembre de 2014 y la segunda llevada a cabo a los seis días del mes de octubre del 2014, y todas las Ordenanzas que sobre la materia hubieran sido expedidas con anterioridad y que se contrapongan a esta.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza sustitutiva entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del GADMT, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web institucional o Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo, a los 14 días del mes de Agosto del 2023.

Firmado electrónicamente por:
MILTON GERARDO RAMIREZ NARANJO

Ing. Milton Ramírez Naranjo
ALCALDE DEL CANTÓN

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANIBAL VELASQUEZ FLORES

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Tisaleo, Agosto 18 del 2023.**CERTIFICO**: Que **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CANTONIZACION Y CONFRATERNIDADCULTURAL TISALEÑA",** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo en sesiones, Ordinarias realizada el lunes 07 de Agosto del 2023 y el lunes 14 de Agosto del 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANIBAL VELASQUEZ FLORES

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- A los 18

días del mes de Agosto del 2023, a las 11H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente la Ordenanza Sustitutiva, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANIBAL VELASQUEZ FLORES

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- A los 21 días del mes de Agosto del 2023, a las 16H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente la Ordenanza Sustitutiva está de acuerdo con la

Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución. Así como en el Registro Oficial.

Firmado electrónicamente por:
MILTON GERARDO
RAMIREZ NARANJO

Ing. Milton Ramírez Naranjo
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó LA ORDENANZA SUSTITUTIVA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CANTONIZACION Y CONFRATERNIDAD CULTURAL TISALEÑA”**,** el Ing. Milton Ramírez Naranjo, Alcalde del Cantón Tisaleo.

Tisaleo, Agosto 21 del 2023.

Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANIBAL
VELASQUEZ FLORES

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

ORDENANZA NRO. 002-2023

ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad y la inclusión en el cantón San Miguel de Urcuquí se han convertido en temas de relevancia, a partir de la promulgación de la constitución de 1998 y 2008, y de la trascendencia que ha tenido en las últimas décadas la defensa de los derechos sociales.

Debido a la participación activa de los distintos grupos sociales en la redacción y codificación de la Constitución del 2008, se lograron incorporar varios elementos normativos que tienden a visibilizar a los grupos de atención prioritaria, otros que establecen políticas públicas, acciones afirmativas de nivel constitucional y finalmente un diseño institucional en los diferentes niveles de gobierno a favor de los grupos vulnerables que tienen relación directa con enfrentar la equidad y garantizar el pleno goce de los derechos humanos.

Con el fin de establecer y consolidar un Sistema Cantonal de Protección de Derechos en el cantón San Miguel de Urcuquí, que acorde a la normativa constitucional facilitará el encuentro y articulación entre los actores gubernamentales y los delegados/as de los distintos grupos de atención prioritaria, como es niñez, adolescencia, juventud, mujeres, adultos/as mayores, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana, diversidades sexo-genéricas, pueblos y nacionalidades, quienes conjuntamente irán definiendo acciones para la protección de derechos.

Se debe considerar también, que el presente cuerpo normativo de acuerdo al COOTAD, debe garantizar la participación ciudadana, el control social y la transparencia. Para la aplicación de esta normativa se plantea la creación, en los territorios, de Sistemas de Protección Integral de Derechos (art 54, numeral j), a través de la implementación de Consejos Cantonales de Protección de Derechos (art. 598) que se insertan en la organización territorial.

En tal sentido, los enfoques de derechos a los que el Sistema de Protección Integral de Derechos, de acuerdo a lo establecido la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad son: los de género, intergeneracional, discapacidad, movilidad humana, e intercultural. Es decir, estos enfoques delinearán las respuestas de política pública, en

base a las necesidades, demandas e intereses las personas.

El Concejo Municipal, en ejercicio de la decisión legislativa, tiene la facultad de aprobar ordenanzas municipales, con los requisitos establecidos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", por lo que presenta para su aprobación el proyecto de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social";

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del Estado:

1.Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes";

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Laspersonas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, el numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades";

Que, el numeral 5 del artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos,administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";

Que, el numeral 7 del artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: "El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no

excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento";

Que, el articulo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando

políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación ciudadana, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que "Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras ycon los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (…)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 229, de la Constitución de la República del Ecuador, indica que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, indica el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, el cual se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución";

Que, el artículo 280, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y

priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. "La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.";

Que, el artículo 393, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 424, tipifica que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 12 sobre Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dice: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su

artículo 14 establece: “Enfoques de igualdad. - En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 16 menciona: “Articulación y complementariedad de las políticas públicas. - En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 20, tipifica los Objetivos del Sistema.- Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado dePlanificación Participativa: 1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles;

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la Prioridad absoluta. En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Sedará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás;

Que, el Código de la Niñez Adolescencia, establece en el Articulo 205 la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y

colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes;

Que, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos**.";**

Que, el articulo Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que "La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez";

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...);

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva

normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra lasmujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres";

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. - Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneraciónde la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas,adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley";

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Órganos competentes para otorgar medidas

administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (…)";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que las "Medidas Administrativas inmediatas de protección. - Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos";

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección";

Que, el artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que la Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas;

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dice que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres;

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 60, literal e) establece: Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: **e)** Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas

adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno;

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 84 menciona: Atribucionesde los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado;

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: Organismos del sistema.-El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estaráconformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad;

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: De las Entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las

personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas;

Que, el artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana;

Que, el artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público. - (Sustituido por el Art. 101 de la Ley s/n, R.O. 386-3S, 5-II-2021). - Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos;

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Novena Disposición Transitoria dice Del sistema de promoción y protección de derechos. En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Defensoría del Pueblo presentará a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos;

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Décima Disposición Transitoria dice: De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones

establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como uno de sus objetivos de los GAD Municipales, constituye el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos;

Que, el artículo 3 del COOTAD establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo;

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres";

Que, el artículo 4 del COOTAD menciona que uno de los fines de los gobiernos autorizados es d de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, literal h) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.";

Que, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados esta la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes, generando condiciones que aseguren los derechos consagrados en la constitución;

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce a los Consejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón;

Que, el literal j) del artículo 54 del COOTAD dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal –GAD-: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales,juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (…)";

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen las Atribuciones del alcalde o alcaldesa entre la que consta el ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal; Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción; La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y

subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberán informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de estos;

Que, el artículo 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos";

Que, el articulo 249 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la

máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil", con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, la Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón San Miguel de Urcuquí, incorpora en los consejos barriales y parroquiales urbanos a representantes de los grupos de atención prioritaria;

Que, el Concejo Municipal ha nombrado a las y los integrantes de la Comisión de Igualdad y Género, Social y Cultural y, además, se aprobó la "Ordenanza que establece la organización y funcionamiento del Concejo Municipal y comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí";

Que, el Concejo Municipal de Cantón San Miguel de Urcuquí expidió la Ordenanza sustitutiva que organiza y regula el funcionamiento del sistema cantonal de protección integral de los derechos de las y los ciudadanos del cantón San Miguel de Urcuquí.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, ÁMBITO, OBJETO Y FINES

Art. 1.- Definición. - El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón San Miguel de Urcuquí, es el conjunto articulado y coordinado de organismos públicos y privados que forman parte de los sistemas especializados y sectoriales para la protección integral de derechos a todos los habitantes del cantón durante el ciclo de vida, asegurando el ejercicio, garantía y exigibilidad de derechos reconocidos en la constitución, instrumentos internacionales y el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación.

Para su creación, funcionamiento y fortalecimiento, se promoverá la participación ciudadana.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí y, para todos/as los/as habitantes; así como, para los organismos públicos, privados, no gubernamentales, y comunitarios que trabajen con los grupos de atención prioritaria.

Art. 3.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es determinar la estructura, conformación, funcionamiento e implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral del cantón San Miguel de Urcuquí, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad, corresponsabilidad y restitución de los derechos de todas las personas y de los grupos de atención prioritaria de conformidad por lo dispuesto en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en Acuerdos y Convenios Internacionales, Reglamentos y la presente Ordenanza.

Art. 4.- Fines. – Son principales fines de la presente ordenanza los siguientes:

a) Generar condiciones que garanticen la vigencia, ejercicio, restitución y exigibilidad de los derechos establecidos en la Constitución, leyes, tratados internacionales y otros instrumentos jurídicos que contribuyan a la igualdad, inclusión y la equidad social en el cantón San Miguel de Urcuquí.

b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad de los actores públicos, privados, no gubernamentales y comunitarios desde el Sistema Cantonal de Protección Integral de derechos con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social articulado al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional de Planificación Participativa.

c) Garantizar la asignación de los recursos económicos necesarios, oportunos y

permanentes para el cumplimiento de las Políticas Públicas de Protección de Derechos en el ámbito cantonal para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y de las redes cantonales de protección de derechos.

d) Fortalecer el tejido social y la participación en el cantón a través de la promoción y consolidación de las organizaciones de grupos de atención prioritaria para la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

e) Garantizar el cumplimiento de los criterios de calidad y calidez, eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios de atención a los grupos de atención prioritaria.

f) Organizar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Miguel de Urcuquí;

g) Fortalecer la Junta Cantonal de Protección de Derechos, las Defensorías Comunitarias y las Redes de Protección;

CAPÍTULO II
ENFOQUES Y PRINCIPIOS

Art. 5.- Enfoques de aplicación. - En la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente ordenanza, se incorporarán transversalmente los siguientes enfoques:

1. **De derechos humanos**. - Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los habitantes del cantón San Miguel de Urcuquí, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente.

2. **Intergeneracional**. - Lo generacional implica, por un lado, el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo de su vida; y, por otro, el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno. Mientras que lo intergeneracional idéntica las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la siguiente, como parte de su proceso evolutivo; por tanto, reconoce la necesaria protección a esos procesos.

3. **De género**. - Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes del cantón en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos.

4. **De movilidad humana.** - Asume las diferentes dinámicas de movilidad humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria.

5. **De las discapacidades.** - Considera que las barreras de la sociedad, como losobstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos.

6. **De interculturalidad.** - Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural.

7. **De interseccionalidad**. - Permite el reconocimiento de la multiplicidad de diversidades. Permite una lectura cruzada y simultánea de las diversas situaciones y condiciones que pueden confluir en un mismo sujeto, dando lugar a una ampliación de marcos interpretativos y, por tanto, de propuestas.

8. **De diversidad.** - Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.

9. **De inclusión.** - Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.

10. **De Interdependencia.** - Que consiste en el establecimiento de formas de

relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones.

Art. 6.- Principios rectores. - En la implementación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral en el cantón San Miguel de Urcuquí se observarán los siguientes principios:

1. **Igualdad y no discriminación. -** Todos los habitantes del cantón San Miguel de Urcuquí son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición.

2. **Interculturalidad.-** Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes del cantón San Miguel de Urcuquí, en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la sociedad.

3. **Corresponsabilidad. -** Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de los habitantes del cantón, a fin de que alcancen su desarrollo integral. El Estado garantizará las condiciones y establecerá las medidas para el cumplimiento de los deberes de la familia en sus diversos tipos.
4. **Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.-** El Interés Superior de la niña, niño y adolescente es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y el desarrollo holístico de las niñas, niños y adolescentes; por lo que, es un principio de interpretación y aplicación de esta ordenanza, que obliga a que toda intervención del Estado, la sociedad o la familia, personas públicas o privadas, concerniente a las niñas, niños y adolescentes, debe tener en cuenta de manera primordial el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

5. **Prioridad absoluta. -** Los derechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes son de atención prioritaria y prevalecerán sobre los

derechos y las necesidades de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes serán sujetos de atención y protección preferente y prioritaria en la expedición de normas, en la formulación de políticas públicas, en la asignación y provisión de recursos, en la prestación de servicios públicos y en la atención de situaciones de emergencia o vulnerabilidad. Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de cinco (5) años, así como a aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de múltiple vulnerabilidad. En caso de conflicto en las situaciones anteriormente descritas, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas, incluso de aquellos que correspondan a las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

6. **Atención especializada**.- Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación.

7. **Especificidad.** - Todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios, rutas, protocolos, decisiones, procedimientos, institucionalidad e infraestructuradestinada a la satisfacción y garantía de los derechos los habitantes del cantón San Miguel de Urcuquí, atenderán a las necesidades específicas de las personas que pertenezcan a los grupos protegidos.

8. **Principio de progresividad. -** El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón San Miguel de Urcuquí se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.

9. **Oportunidad y celeridad. -** Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben ser inmediatas, ágiles y oportunas, lo que implicará la eliminación de trámites

administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna de los habitantes del cantón San Miguel de Urcuquí y de los grupos de atención prioritaria.

10. **Principio de efectividad. -** El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de cualquier otra índole, necesarias para promover y hacer materialmente efectivos los derechos de los habitantes del cantón San Miguel de Urcuquí.

11. **Participación social.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contempladas en la presente ordenanza deben contar con la participación de la ciudadanía, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

12. **Coordinación**. - Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos.

13. **Universalidad**. - Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna.

14. **No revictimización**. - Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no durante las diversas fases de atención, protección y reparación.

15. **Principio de confidencialidad. -** es un principio mediante la cual se entiende que toda información generada durante un proceso está protegida y su divulgación no puede causar efectos negativos o perjudiciales en las partes o dentro del mismo proceso.

16. **Principio de gratuidad. -** Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema de Protección Integral, serán gratuitos.

CAPÍTULO III
DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Art. 7.- Naturaleza jurídica de la política de protección integral. - La política de protección integral tiene como objetivo garantizar, proteger, reparar y restituir los derechos de las y los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria del cantón San Miguel de Urcuquí.

Constituye la articulación de las políticas públicas elaboradas, expedidas y ejecutadas por los organismos gubernamentales competentes responsables del ejercicio, garantía y protección integral de derechos.

La Política de Protección Integral que ejecuta el sistema cantonal de protección integral del cantón San Miguel de Urcuquí define las acciones y responsabilidades del Estado y la corresponsabilidad de la sociedad y la familia.

Art. 8.- Clasificación de la política pública de protección integral. - Las políticas municipales de protección integral son todas las que se ejecutan en el territorio cantonal de San Miguel de Urcuquí y son las siguientes:

1. **Las políticas sociales básicas y fundamentales,** se refieren a las condiciones y los servicios universales, que el sistema cantonal de protección integral, de manera equitativa y sin excepción articula, coordina y ejecuta para el ejercicio de derechos de sus habitantes y de los grupos de atención prioritaria, como el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo, la seguridad social, la protección, la recreación y deporte, el cuidado del medio ambiente y el disfrute de las artes y cultura, entre otras.

2. **Las políticas de atención en emergencia** son los servicios proporcionados por el sistema cantonal de protección integral, dirigidos a los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de pobreza extrema, en situación de calle, en desnutrición crónica, en crisis económico - social severa o afectados por una situación de riesgo a causa de desastres naturales, antropogénicos, emergencias o conflictos armados.

3. **Políticas de protección social,** son el conjunto de intervenciones de beneficios económicos desde el sistema cantonal de protección integral cuyo objetivo es reducir el riesgo y la vulnerabilidad de tipo social y económico de los grupos de atención prioritaria, así como aliviar la pobreza y privación extremas.

4. **Las políticas de protección especial son** las que desde el sistema cantonal de protección integral se encaminan a preservar y restituir los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos por varios tipos de violencia simultáneamente como violencia estructural, violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, violencia simbólica, violencia patrimonial, violencia física, psicológica o sexual; trata de personas, en situación de movilidad humana, desplazados, refugiados, desaparecidos, personas privadas de libertad, con discapacidad; niñas o adolescentes en matrimonios o uniones forzadas o niñas y adolescentes embarazadas, entre otros. Se pondrá especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble o múltiple condición de vulnerabilidad.

5. **Las políticas protección, investigación, sanción y reparación de Derechos** son las encaminadas desde el sistema cantonal de protección integral para asegurar el derecho de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria para acceder a una justicia especializada a través de los órganos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: fiscalía, defensoría pública, unidad judicial, junta cantonal de protección de derechos.

6. **Las políticas de participación son** las que desde el sistema cantonal de protección integral están orientadas a la construcción de la ciudadanía de los grupos de atención prioritaria.

Art. 9.- En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se considerará e incorporará la clasificación de las políticas públicas, mencionados en la presente ordenanza y articuladas a las Agendas Nacionales para la Igualdad.

Art. 10.- Las políticas de protección integral deben considerar:

1. Respeto a la dignidad de la persona humana; en consecuencia, todos los habitantes del cantón San Miguel de Urcuquí y con énfasis en los grupos de atención prioritaria tienen derecho a la protección integral y a la igualdad de trato y de oportunidades;
2. Respeto y rescate de las identidades culturales de los habitantes del cantón San Miguel de Urcuquí, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, la promoción del diálogo y el intercambio entre las diversas identidades culturales del cantón para promover el respeto y desarrollo de su identidad cultural; indígena, mestiza, montuvia y afrodescendiente;
3. Respeto de las necesidades específicas de protección de los habitantes del cantón San Miguel de Urcuquí con énfasis en los grupos de atención prioritaria

considerando su edad, género, sexo,orientación sexual, identidad de género, vestimenta, cosmovisión, lugar de nacimiento, identidad cultural, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física y otras condiciones de diversidad, que conllevará el diseño e implementación de políticas diferenciadas.

4. Garantía en la prestación de los servicios para los habitantes del cantón San Miguel de Urcuquí, con énfasis en los grupos de atención prioritaria que son proporcionados por actores públicos y privados de manera calificada, especializada, eficiente, eficaz y que se garantice el buen trato.
5. La política pública deber ser flexible y adaptable a cada territorio del cantón San Miguel de Urcuquí, en función de los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria, por lo que debe considerarse la realidad del área rural y urbana y la pertenencia cultural.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Urcuquí, tiene la obligación, al momento de aprobar sus políticas, planes de desarrollo y ordenamiento territorial y presupuesto, de verificar que éstos se correspondan con las orientaciones fijadas en la Política de Protección Integral.

TÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Art. 12.- Organismos. - El Sistema Cantonal de Protección Integral, está compuesto por tres tipos de organismos:

1. **Organismo de formulación de políticas públicas:** Son aquellos que ejecutan el proceso de construcción de política pública.

    a. Gobierno autónomo descentralizado San Miguel de Urcuquí.
    b. Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Miguel de Urcuquí.

2. **Organismos de ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y acciones:** Sonpersonas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias,

organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón San Miguel de Urcuquí. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos.

3. **Organismos de protección, investigación, sanción, exigibilidad y reparación y/o restitución de Derechos:** Son organismos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos.

    a. Junta Cantonal de Protección de Derechos
    b. Fiscalía General del Estado
    c. Consejo de la Judicatura
    d. Unidades Judiciales
    e. Defensoría Pública
    f. Defensoría del Pueblo
    g. Tenencias Políticas
    h. Comisaria Nacional de Policía
    i. Intendencia de Policía
    j. Centros de mediación
    k. Defensorías comunitarias; y otras entidades públicas, privadas que tengan competencias en este ámbito.

Dentro del sistema cantonal de protección integral existen también organismos auxiliares de protección de derechos: Policía nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de género, mujer, familia, niñez y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DINAF) Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS), Unidad Nacional de Investigación y protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN)

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓNINTEGRAL.

Art. 13.- Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral y de las disposiciones legales del COOTAD en su art. 4 y art. 54 literal j, el organismo encargado de su coordinación será el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Miguel de Urcuquí.

Art. 14.- atribuciones y funciones. - Las atribuciones y funciones del Sistema Cantonal de Protección Integral son las siguientes:

a. Elaborar las directrices generales para la organización y funcionamiento del sistema cantonal de protección integral.
b. Desarrollar, hacer monitoreo, seguimiento y evaluación de los mecanismos de coordinación y articulación de las entidades del sistema cantonal de protección integral; Impulsar y dirigir el funcionamiento de redes de protección de derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, parroquiales y comunitarias presentes en la provincia, cantón y parroquia, así como la estructuración de mesas técnicas y otros mecanismos. Coordinar las acciones para la protección de derechos realizadas en el cantón por las entidades rectoras sectoriales en el marco del sistema de protección de derechos.

TÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DE FORMULACION

CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Art. 15.- Responsabilidades del GAD. - Para el cumplimiento del art. 4 y 54 literal j del COOTAD, el GAD deberá:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en los diferentes marcos normativos con relación a los grupos de atención prioritaria.
2. Asegurar la ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria,asignando el 10% de ingresos no tributarios establecidos en art. 249 del COOTAD.
3. La asignación de este 10% se realizará teniendo como referencia el plan de políticas públicas del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 16.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Miguel de Urcuquí está conformado por el pleno y su secretaría técnica.

Art. 17.- Naturaleza jurídica. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es un organismo colegiado de nivel asesor y ejecutor cantonal con autonomía orgánica, administrativa, presupuestaria y funcional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos. Goza de personería jurídica de derecho público y estará adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Está presidido por su Presidente, que es el Alcalde o la Alcaldesa del cantón o su delegado permanente. Contará, con una o un Vicepresidente/a, que será elegido/a de entre losrepresentantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia permanente o temporal de éste.

Art. 18 Roles. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrá como principales roles:

1. Ejecución de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación, establecidas en el art. 598 del COOTAD.
2. Coordinación con entidades y redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Art. 19 Atribuciones. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos ejerce las atribuciones de:

1. Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, diversidades sexo genéricas, pueblos y nacionalidades, intergeneracional, movilidad humana y discapacidades, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;
2. Transversalizar las políticas públicas de género, pueblos y nacionalidades, intergeneracional, movilidad humana y discapacidades, en los organismos públicos, privados, no gubernamentales y comunitarios del cantón;
3. Observar, vigilar y realizar acciones para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos, privados, no gubernamentales y comunitarios relacionados con las políticas de igualdad y de protección de derechos;
4. Hacer seguimiento y evaluación de las políticas para la igualdad y la protección

de derechos;

5. Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras, los organismos especializados y las redes interinstitucionales del sistema de protección integral de derechos en su jurisdicción;
6. Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
7. Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de derechos;
8. Designar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
9. Apoyar el funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y,
10. Las demás que le atribuya la ley o los reglamentos.

Art. 20. - Integración. – El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Miguel de Urcuquí estará integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad civil.

Por el Estado, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

1. El alcalde/sa o su delegado permanente, quien lo presidirá;
2. La Presidenta o Presidente de la Comisión de Igualdad y Género del Concejo Municipal;
3. El/la director/a Distrital de la Secretaría de Derechos Humanos o su delegado permanente;
4. El/la director/a del Consejo de la Judicatura o su delegado permanente;
5. El/la representante de la Fiscalía o su delegado permanente;
6. El/la directora/a Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente;
7. El/la director/a Distrital del Ministerio de Salud Pública o su delegado permanente;
8. El/la directora/a Distrital del Ministerio de Educación o su delegado permanente.

Por la sociedad civil, el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

1. Un/a representante o delegado de mujeres;
2. Un/a representante o delegado de personas con discapacidad;
3. Un/a representante o delegado de movilidad humana;
4. Un/a representante o delegado de niñez y adolescencia;
5. Un/a representante o delegado de jóvenes;
6. Un/a representante o delegado de personas adultas mayores;

7. Un/a representante o delegado de pueblos y nacionalidades.

De conformidad a lo que establece la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, la integración del Consejo garantizará la paridad de género y el enfoque intercultural entre todos sus miembros.

Quienes serán elegidos por las distintas organizaciones sociales existentes en el cantón.

Art. 21. - De la duración en sus funciones. – Los representantes del sector público ante el Consejo de Protección de Derechos durarán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos enlas instituciones a las que representan. La institución oficializará ante la Secretaría Técnica el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria, quien deberá cumplir con la asistencia a las convocatorias del Consejo durante su delegación.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán cuatro años en sus funciones tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria sin posibilidad de reelección. Y serán elegidos dentro de los seis primeros meses de la nueva gestión municipal.

Art. 22. - De la Presidencia. - El/la Alcalde/sa del cantón San Miguel de Urcuquí,o su delegado /a permanente presidirá el Consejo de Protección de Derechos, pudiendo delegar sus funciones al presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del municipio.

Son atribuciones del Presidente:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos
3. Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos;
4. Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones
5. Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

Art. 23. - De la Vicepresidencia. - De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo en la primera sesión ordinaria. El/la Vicepresidente/a durará dos años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones. Siempre garantizando el derecho a la equidad de género.

Art. 24. - Sesiones del Consejo. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se reunirá ordinariamente de manera trimestral; y de manera extraordinaria las veces que estimen necesarias sus miembros.

En caso de falta de quórum, la sesión se instalará treinta minutos después de la hora convocada con todos los asistentes presentes y sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los miembros, en concordancia con el sustento jurídico respectivo.

Art 25.- Quórum. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Miguel de Urcuquí podrá reunirse, con la presencia de la mayoría simple, conformada por la mitad más uno de los miembros en caso de primera convocatoria; de tratarse de Segunda convocatoria el Consejo podrá reunirse con el número de miembros asistentes.

Art 26.- Votaciones. - En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Miguel de Urcuquí, la votación podrá ser de manera ordinaria, normativa o nominal razonada.

- **Votación Ordinaria. -** La votación será ordinaria cuando según el desarrollo del debate hubiere consenso para la toma de decisiones, manifestando colectivamente su voto afirmativo o negativo.
- **Votación Nominativa o Nominal Razonada. -** Cuando del desarrollo del debate se determinare que no hay consenso y exista más de una moción, el miembro del consejo expresará su voto en forma verbal y razonada por un tiempo no mayor a tres minutos.

El presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Miguel de Urcuquí tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los Miembros asistentes.

Art. 27.- Presupuesto. – El GAD asignará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos el presupuesto necesario para materiales, equipamiento, mobiliario y demás requerimientos para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DEDERECHOS

Art. 28. - La Secretaría Técnica es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el pleno del Consejo.

Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

a) Elaborar el diagnóstico situacional de los grupos de atención prioritaria en el cantón,
b) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección

de Derechos del cantón San Miguel de Urcuquí, sobre el proceso de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana; articuladas en las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad, para asegurar la reducción de brechas y desigualdades;

c) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Miguel de Urcuquí.

d) Elaborar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.

e) Realizar el seguimiento al cumplimiento de la asignación del 10% de ingresos no tributarios establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.

f) Elaborar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Consultivos Nacionales elaborados por los Consejos Nacionales para la Igualdad.

g) Promover la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;

h) Implementar el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos.

i) Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y su instancia técnica que implementa las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad.

j) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 29. – Proceso de designación del o la Secretaría Técnica. - La o el presidente del Consejo Cantonal del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Miguel de Urcuquí, tendrá la facultad de designar a la secretaria o secretario técnico. Es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de derechos, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el pleno del Consejo.

Art. 30.- Estructura. - La Secretaría Técnica contará con una estructura técnica, compuesta por:

a) Secretaria/o técnica/o

Art. 31.- Perfil de la secretaria/o técnica/o: para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el secretario técnico o secretaria técnica deberá cumplir con el siguiente perfil:

a) Deberá acreditar un titulo profesional de tercer o cuarto nivel en derecho o psicología clínica
b) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional;
c) Capacidad de liderar y negociar;
d) Experiencia de tres años en áreas afines de protección de derechos.

Art 32.- Inhabilidades: para optar por la secretaria técnica se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del consejo.

TÍTULO IV

ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

Art. 33.- De los organismos de ejecución. - Las entidades de atención, prestan servicios y dicha prestación de servicios deberá siempre considerar, de forma transversalizada los derechos y características propias de cada uno de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de discriminación, exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo.

Art.34.- Funciones. - Los organismos de ejecución tendrán las siguientes funciones:

1. Ejecutar sus planes, programas, acciones y proyectos de acuerdo con las normastécnicas del ente rector.
2. Asegurar el ejercicio de derechos de los usuarios de sus servicios.
3. Coordinar la ejecución de sus acciones con las entidades rectoras y ejecutoras del sistema de protección integral de derechos del cantón.
4. Asegurar la atención integral por medio de la coordinación y articulación de sus planes,programas y servicios con los organismos del sistema de protección integral de derechos local.
5. Ejecutar las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

6. Participar en las redes de servicios existentes en el cantón de acuerdo con la temática de interés.
7. Cumplir las acciones según sus competencias en rutas, protocolos, procedimientos de protección, restitución.
8. Poner en conocimiento de la autoridad competente los casos de amenaza o vulneración de derechos de las personas que se encuentran bajos sus servicios; y, otros que conozcan.
9. Participar en los mecanismos de coordinación (redes, rutas, mesas, etc.) existentes en los cantones.
10. Facilitar la ejecución de mecanismos de participación y control social.

TÍTULO V

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y/O RESTITUCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 35.-Naturaleza jurídica. - La Junta Cantonal para la Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía para tramitar, resolver y dictar las respectivas medidas administrativas para la protección de derechos, dentro de sus competencias, la misma que es adscrita al GAD Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria con énfasis en niñez y adolescencia; así como de las mujeres víctimas de violencia y las personas adultas mayores del cantón.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal y será financiada por el GAD Municipal de San Miguel de Urcuquí.

Art. 36. - **Funciones de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos. -** Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos cumplir con las funciones establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, y sus reglamentos, y la demás normativa que existe o se cree para el efecto.

Art. 37. - Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Estará integrada por tres miembros principales, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP; y, su remuneración será considerada de acuerdo con la carga de responsabilidades que conlleva el desempeño de sus funciones.

Dado que los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son elegidos para un período determinado, la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo.

El encargado de conformar la Junta Cantonal para la Protección de Derechos será el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos mediante Concurso Interno (de acuerdo a las directrices de la institución; quien elaborará y establecerá el reglamento para llevar a cabo el proceso de selección conforme lo dicta la normativa vigente; sin embargo, de aquello el personal que conforme la Junta debe acreditar formación técnica necesaria y especializada para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

Los tres miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberán justificar experiencia de mínimo tres años en trabajos realizados en áreas afines a protección de derechos y, poseer título de tercer o cuarto nivel debidamente refrendado ante los organismos competentes en el Ecuador en áreas de derecho, psicología o trabajo social según el cargo a desempeñar. Una vez que se cuente con los resultados de los ganadores, estos serán notificados a la instancia que corresponda del GAD municipal para el trámite administrativo correspondiente.

Art. 38. – Inhabilidades. - Se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 39.- Responsabilidad, juzgamiento y sanción. – Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Miguel de Urcuquí, en su calidad de servidores públicos municipales y autoridades competentes en el cantón están sujetos a responsabilidad penal, civil y administrativa que emana de sus actos administrativos.

Los actos que deriven de las resoluciones, disposiciones, acciones u omisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Miguel de Urcuquí, deberán ser conocidos, juzgados y sancionados por las autoridades competentes.

Art. 40.- Ejercicio de funciones. - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos actuaran de oficio o a petición de parte, dentro del ámbito de su competencia. Las medidas administrativas de protección que disponen las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, tienen como objetivo final la protección; la reparación y/o restitución de los derechos amenazados y/o vulnerados.

Art. 41.- Funciones. - Corresponde a la JCPD-U:

a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas, adolescentes, y las demás que señale la Ley dentro de la jurisdicción del cantón San Miguel de Urcuquí; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violentado;

b) Vigilar y elaborar informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas de protección de derechos dispuestas;

c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información de los documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes a quienes se haya aplicado medidas de protección;

f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;

g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no vulneren los derechos de niños niñas, adolescentes, personas adultas mayores, mujeres;

h) Aperturar expedientes de cada caso;

i) Redactar actas de audiencias;

j) Sentar las razones correspondientes dentro de los procesos desarrollados por la Junta de Protección de Derechos conforme lo determina la Ley;

k) Elaborar la documentación requerida dentro del proceso;

l) Organizar y custodiar el Archivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Miguel de Urcuquí;

m) Entregar de notificaciones y citaciones a las partes del proceso;

n) Elaborar los informes de levantamiento de información psicológico y social para la toma de decisiones;

o) Elaborar informes sobre los casos gestionados por la JCPDU para conocimiento del Consejo Cantonal Protección de Derechos;

p) Las demás que señale la ley.

Art. 42.-**De la autonomía de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. -** La autonomía administrativa consiste con base a la presente reglamentación, en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos.

La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias las funciones y competencias otorgadas por la ley.

En cumplimiento de su autonomía administrativa y funcional, dictará las normas, procedimientos, manuales para una gestión eficiente y eficaz, las que pondrá en conocimiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y para la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal.

Art. 43.- De la coordinación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Para el ejercicio de sus funciones establecerá mecanismos de coordinación con los organismos del sistema de protección para garantizar la reparación integral de derechos.

CAPÍTULO II

DE LOS OTROS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE DERECHOS

Art. 44.- De la articulación y gestión para la protección, investigación, sanción, reparación y/o restitución de derechos. - Se conformará un espacio de coordinación integrado por los organismos de protección, investigación, sanción, reparación y/o restitución de derechos que será responsable de gestionar en el marco de sus competencias acciones para la protección y reparación de derechos coordinada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

En este espacio se identificarán nudos críticos en las rutas de protección y remitirá informes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO VI

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 45.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos garantiza la participación protagónica de todos los habitantes del cantón San Miguel de Urcuquí, en la toma de decisiones y gestión de los asuntos públicos y en el control popular en todos los organismos del Sistema.

En cumplimiento del principio de participación que rige el sistema de protección

integral de derechos del cantón se promoverá y garantizará la participación de sus habitantes en la gestión, vigilancia y exigibilidad del funcionamiento de los organismos del sistema; para lo cual, se impulsará los mecanismos de participación directa y comunitaria establecidos en la ley de Participación Ciudadana; así como los mecanismos específicos de participación de los grupos de atención prioritaria, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos determinadas por el COOTAD

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CANTONALES

Art. 46.- Definición. - Es un mecanismo de participación ciudadana cuyo fin es el ser consultado y brindar asesoría para el ejercicio y protección de derechos en el marco del sistema de protección integral del cantón.

El GAD es el responsable de conformarlos a través de la instancia encargada de implementar el sistema de participación ciudadana en el Cantón en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Se podrán conformar entre otros, los siguientes:

a) Niñas y niños;
b) Adolescentes;
c) Jóvenes;
d) Personas Adultas Mayores;
e) Mujeres;
f) Personas con Discapacidad;
g) Personas en Situación de Movilidad Humana;
h) Pueblos y nacionalidades;
i) LGBTIQ+

Art. 47. - Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones podrán ser consideradas en las decisiones del cuerpo colegiado.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 48.- Definición y ámbitos. - Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales que promueve, defiende, vigila y exige el respeto y la protección de los derechos de los habitantes de su localidad; ponen en conocimiento ante las autoridades competentes

casos de amenaza o violación de los derechos que ocurren en su comunidad en el marco del funcionamiento del sistema de protección integral.

Art. 49.- De sus funciones. - Las principales funciones de la defensoría Comunitaria son:

1. Promover y difundir los Derechos Humanos y sociales que involucren a la comunidad.
2. Poner en conocimiento de la JCPD o ante la instancia que corresponda casos deviolación de derechos.
3. Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como laasamblea ciudadana y otras del sistema de participación ciudadana.
4. Evaluar periódicamente los servicios públicos y privados con los que cuenta lacomunidad.

La estructura, conformación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con lo que dispone el órgano competente considerando su realidad local.

Art. 50.- De su reconocimiento. – Al GAD parroquial y municipal a través del Sistema deParticipación Ciudadana Cantonal le corresponde implementar todos los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales se encuentran las defensorías comunitarias. Además, al GAD le corresponde registrar a las y los defensores nombrados/as por la comunidad; información a la que tendrá acceso el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO VII
DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL

Art. 51.- El Estado en sus diferentes niveles, deberá asignar de forma estable, permanente, oportuna y progresiva un presupuesto que garantice la implementación de la política deprotección integral. Se privilegiará la inversión y planificación pública para la gestión del sistema de protección integral del cantón.

El presupuesto para el cumplimiento de la política prioritaria para la política de protección integral deberá ser incluido de forma obligatoria en las planificaciones institucionales delgobierno central y local del cantón y deberá ser visibilizado en las herramientas del organismo rector de las finanzas públicas.

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán incluir de forma obligatoria dentro de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial el presupuesto para la implementación de la política pública de protección integral. No se aprobarán los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado, sin que en el mismo no se asigne el 10% del porcentaje de ingresos no tributarios.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se contemplará en la planificación anual del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Se dispone a la Dirección Administrativa, que, a través de la Unidad de Talento Humano, en un plazo no mayor a dos meses desde la aprobación de la presente ordenanza actualizará el orgánico estructural del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Urcuquí a fin de que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos conste como una entidad de la función de participación ciudadana, con nivel asesor directamente articulada con la Alcaldía.

SEGUNDA. - En un periodo máximo de sesenta días de aprobada la presente ordenanza, la secretaria o secretario técnico designado presentará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos el proyecto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Miguel de Urcuquí.

TERCERA. - Una vez aprobada la presente la ordenanza, el o la secretaria técnica, en un plazo de un mes presentará el proyecto de Reglamento de aplicación de la presente ordenanza ante la Comisión de Igualdad y Género para su posterior aprobación ante el Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí.

CUARTA. - Una vez aprobada la presente ordenanza, en un plazo máximo de dos meses el Consejo Cantonal de Protección de Derechos presentará el reglamento que establece el funcionamiento de los servicios y estructura de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Miguel de Urcuquí, ante la Comisión de Igualdad y Género.

QUINTA. - De acuerdo a la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, una vez aprobada la presente ordenanza, se reestructurará la Junta Cantonal de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia.

SEXTA. - En el orgánico estructural del GADMU, la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá constar como una entidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Se deroga la Ordenanza N. 001-2021 sancionada el 20 de mayo de 2021, denominada ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.

Deróguese, además, todas las normas y resoluciones municipales que se opongan en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, el 16 de agosto de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE EDMUNDO MANRIQUE ALOMIA

Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUI

Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Abg. Jaime Andrade Valverde, en mi calidad de Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, CERTIFICO que la "ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí, en dos debates celebrados en las sesiones ordinarias del 09 y 16 de agosto de 2023, respectivamente.

Urcuquí, a los 17 días del mes agosto de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ. - Urcuquí, a los 17 días del mes de agosto de 2023.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", cúmpleme remitir la "ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ", al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, para su sanción y promulgación respectiva.

Urcuquí, a los 17 días del mes agosto de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ

Urcuquí, a los 17 días del mes de agosto del año 2023, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO expresamente la "ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ" y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Urcuquireña.

Firmado electrónicamente por:
JORGE EDMUNDO MANRIQUE ALOMIA

Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUI

CERTIFICACIÓN. - La Secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Urcuquí certifica, que el señor Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs., sancionó la "ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ", el 17de agosto del año 2023, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional. Lo certifico.

Urcuquí, a los 17 días del mes de agosto de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ

ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.